

.... de JULIO de 2010.-

DICTAMEN N° 78/10

Referencia: Expte. N. 29.084/10 s/
Cont. Dir. Mej. Viviendas SARMIENTO

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramitó por ante el Instituto Provincial de la Vivienda (IPVyDU) la Contratación Directa N° 12/10 en el marco de la Ley I N° 418 (la que prorrogara a su anterior Ley I- N° 398, de Fortalecimiento del Sector de la Construcción) relativo a la obra "22 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE SARMIENTO" respecto de la cual se agrega como antecedente la Resolución N° 2383/08 (fs. 270) mediante la cual se declarara fracasado el llamado a Licitación Pública N° 16/08.

En los presentes se han agregado las bases y condiciones a fs. 338/368 aprobándose las mismas mediante la Resolución N° 921 (fs. 370/371) y se fijó el presupuesto oficial en la cantidad de \$ 801.470 en el marco de la Ley I N° 418 (de Fortalecimiento del Sector de la Construcción).

En virtud de ello se cursaron TRES (3) invitaciones (fs. 373/375), de las cuales, conforme constancias de las actuaciones se presentara UN solo oferente, cuya oferta fuera debidamente evaluada conforme constancias de la Comisión Calificadora y de Preadjudicación obrantes a fs. 679, 688/691 y 693, habiéndose expedido el órgano legal a fs. 696 y, finalmente, se agrega a fs. 697/vta. el correspondiente proyecto de acto administrativo mediante el cual se instrumentaría la eventual adjudicación a la dicha firma (SALDIVIA CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES) por un monto de \$ 866.504,38.

Al respecto del proyecto de acto administrativo de adjudicación sólo me cabría aclarar que en el primer Considerando se hace mención a la Ley I- N° 11 (antes Ley 533), en particular a su Art. 7° inciso "a" señalando que en atención al presupuesto de la obra es factible la contratación en forma directa, siendo que, por el contrario, NO es de aplicación dicha norma sino, por el contrario, lo es la ya mencionada Ley I- N° 418, correspondiendo modificar el proyecto en lo pertinente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no encuentro objeciones que formular a la propiciada adjudicación.

Atentamente.

Dr. Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas